



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx, lunes 9 de noviembre de 2015  
No. 92

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 18.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TENANGO DEL VALLE Y VILLA GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 19.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CALIMAYA Y TIANGUISTENCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 18

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, el 3 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones, XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto entre otros, regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III

de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII y 38, Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones, XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero el 30 de enero de 2015.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de 22 de abril de 2015, en el punto número IV, por unanimidad de votos tomó los siguientes acuerdos: "Primero.- Se aprueba por el Ayuntamiento las modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, en los términos expuestos, así como la adecuación del convenio y plano topográfico. Segundo.- Se faculta al titular del Ejecutivo, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento realizar los trámites necesarios a efecto de suscribir los convenios respectivos donde se avalen los mencionados límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero..."

El Ayuntamiento de Villa Guerrero en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 112 de 22 de abril de 2015, tomó el acuerdo 423 siguiente: "Por unanimidad de votos se autoriza el plano topográfico y el convenio que se presenta autorizándose al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos mencionados, en representación del municipio de Villa Guerrero y así formalizar el acuerdo de voluntades y el plano topográfico donde se establece la línea que divide a esta jurisdicción municipal con la Tenango del Valle."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 3 de julio de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 14, siendo una roca junto a un tronco de árbol, ubicada frente a una caída de agua, y es el punto que divide a los municipios de Tenango del Valle, Coatepec Harinas y Villa Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo

S-E en línea recta hasta el vértice marcado en el plano topográfico con el número 15, el cual delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de Zacango, municipio de Villa Guerrero, con una distancia aproximada de 4,110.487 metros, siendo una roca denominada mojonera Peña del Cuervo; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E hasta llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 16, línea que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo del municipio de Tenango del Valle y las tierras comunales de Zacango del municipio de Villa Guerrero con una distancia aproximada de 2,015.589 metros, ubicado en la mojonera denominada del "Cerro del Águila o los Tres Linderos"; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 17, 18, 19, 20 hasta llegar al vértice número 21 con una distancia aproximada de 6,436.448 metros, línea que delimita el ejido y las tierras comunales del pueblo de San Pedro Tlanixco del municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de San Bartolomé y tierras comunales de San José del municipio de Villa Guerrero; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E y S-W siguiendo el centro de la barranca Texcaltenco que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y terrenos comunales de San Bartolomé del municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 hasta llegar al vértice número 65 con una distancia aproximada de 4,078.698 metros, vértice ubicado en el centro de la barranca Texcaltenco; la línea límite municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo por una cerca de piedras, cruza la autopista Toluca – Ixtapan de la Sal y continúa por una besana, línea que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y los terrenos comunales de San Bartolomé, municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 66, 67, hasta llegar al vértice número 68 con una distancia aproximada de 1,833.394 metros, vértice ubicado en una mojonera de mampostería en la prolongación de una besana en el lado oriente de un camino de terracería, siendo el punto trino entre los municipios de Tenango del Valle, Tenancingo y Villa Guerrero.

La línea antes descrita se refiere a los límites territoriales intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero, dejando a salvo los derechos agrarios.

La línea límite municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 18,474.620 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
	*	'	"		*		"						
										14	2108218.000	418810.000	
14	15	348	18	49	S	86	19	3	E	4110.487	15	2107954.000	422912.000
15	16	208	55	10	S	57	23	53	E	2015.589	16	2106868.000	424610.000
16	17	142	39	0	N	85	15	7	E	3346.484	17	2107145.000	427945.000
17	18	197	43	2	S	77	1	51	E	677.277	18	2106993.000	428605.000
18	19	165	12	31	N	88	10	40	E	1383.700	19	2107037.000	429988.000
19	20	168	51	49	N	77	2	29	E	477.152	20	2107144.000	430453.000
20	21	171	23	10	N	68	25	39	E	551.835	21	2107346.898	430966.180
21	22	280	1	56	S	11	32	25	E	93.824	22	2107254.970	430984.950
22	23	186	22	48	S	5	9	37	E	84.588	23	2107170.725	430992.559
23	24	130	34	3	S	54	35	34	E	64.624	24	2107133.263	431045.231
24	25	271	59	4	S	37	23	30	W	65.535	25	2107081.215	431005.434
25	26	143	49	2	S	1	12	32	W	47.739	26	2107033.487	431004.427
26	27	119	50	58	S	58	56	30	E	64.823	27	2107000.044	431059.957
27	28	251	24	11	S	12	27	41	W	135.882	28	2106867.363	431030.636
28	29	128	4	51	S	39	27	28	E	55.995	29	2106824.130	431066.222
29	30	239	37	42	S	20	10	14	W	259.459	30	2106580.583	430976.757
30	31	105	56	20	S	53	53	26	E	53.606	31	2106548.991	431020.065
31	32	207	37	56	S	26	15	30	E	45.530	32	2106508.160	431040.208
32	33	239	15	3	S	32	59	33	W	109.866	33	2106416.010	430980.383
33	34	127	46	13	S	19	14	14	E	26.063	34	2106391.403	430988.970
34	35	122	24	56	S	76	49	18	E	65.263	35	2106376.524	431052.515
35	36	227	31	17	S	29	18	1	E	53.810	36	2106329.598	431078.849
36	37	232	17	43	S	22	59	42	W	90.615	37	2106246.183	431043.450
37	38	218	30	33	S	61	30	15	W	79.118	38	2106208.437	430973.917
38	39	137	38	17	S	19	8	32	W	285.793	39	2105938.445	430880.201
39	40	132	24	39	S	28	26	49	E	103.256	40	2105847.657	430929.387
40	41	256	6	39	S	47	41	50	W	51.799	41	2105812.794	430891.077
41	42	130	3	22	S	2	14	48	E	54.047	42	2105758.788	430893.195
42	43	217	47	43	S	35	32	55	W	116.981	43	2105663.610	430825.183
43	44	112	45	44	S	31	41	21	E	57.794	44	2105614.432	430855.543
44	45	257	13	3	S	45	31	42	W	55.175	45	2105575.778	430816.170
45	46	140	24	8	S	5	55	50	W	59.723	46	2105516.375	430810.000
46	47	213	1	58	S	38	57	48	W	163.065	47	2105389.584	430707.461
47	48	99	2	60	S	41	59	12	E	55.149	48	2105348.592	430744.354
48	49	236	43	49	S	14	44	37	W	28.217	49	2105321.304	430737.172
49	50	146	47	52	S	18	27	31	E	31.453	50	2105291.469	430747.131
50	51	129	20	4	S	69	7	27	E	42.181	51	2105276.438	430766.543
51	52	233	21	41	S	15	46	46	E	74.619	52	2105204.625	430806.813
52	53	233	5	14	S	37	19	28	W	123.174	53	2105106.676	430732.129
53	54	167	17	45	S	24	37	13	W	88.589	54	2105026.140	430595.223
54	55	111	55	56	S	43	26	51	E	119.454	55	2104939.416	430777.371
55	56	158	38	26	S	64	48	25	E	188.878	56	2104859.016	430948.282
56	57	218	30	6	S	26	18	19	E	64.509	57	2104801.187	430976.869
57	58	263	30	9	S	57	11	50	W	248.898	58	2104666.347	430767.660
58	59	60	26	25	S	62	21	45	E	60.616	59	2104638.228	430821.360
59	60	142	39	46	N	80	18	1	E	117.986	60	2104658.107	430937.660
60	61	216	15	23	S	63	26	36	E	97.525	61	2104614.505	431024.895
61	62	260	0	32	S	16	33	56	W	103.737	62	2104515.074	430995.318
62	63	206	50	19	S	43	24	15	W	67.779	63	2104465.831	430948.744
63	64	95	40	16	S	40	55	29	E	124.422	64	2104371.822	431030.249
64	65	223	34	42	S	2	39	13	W	97.539	65	2104274.387	431025.733
65	66	93	16	5	S	84	4	42	E	178.218	66	2104256.000	431203.000
66	67	182	55	37	S	81	9	5	E	471.999	67	2104183.395	431669.381
67	68	162	28	9	N	81	19	4	E	1183.177	68	2104362.000	432839.000

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXV inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que la iniciativa de decreto propone la aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que la celebración del convenio se sustenta en el acelerado crecimiento poblacional y en los efectos causado en las mojoneras, marcas y señalamientos sobre límites que por acción voluntaria e involuntaria del hombre ha sido destruidos o que, la propia naturaleza ha modificado y que es necesario reconocer, mediante un documento público que precise los límites de los municipios y les dé certeza jurídica.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Reconocemos que los municipios ocupan un lugar principal en la organización política y territorial de los mexicanos. Así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados es el municipio libre, siendo reconocida, además, como la instancia de gobierno más cercana a la población, destacando que poseen personalidad jurídica propia, y una población establecida en un territorio determinado y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En ese contexto, los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero son parte integrante de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y capacidad para ejercer derechos y obligaciones, habiendo expresado su voluntad de resolver sus diferencias limítrofes, definitivamente, mediante convenio amistoso, con base en los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Destacamos que, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México participó activamente en la concreción del convenio amistoso, desarrollando las atribuciones que la ley le confiere, agotando el procedimiento y apoyando técnicamente a los municipios. Así se efectuaron diversas reuniones de trabajo, recorridos de campo, intercambio de opiniones e información con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para la elaboración del plano topográfico y del propio proyecto de convenio, en los que se describe la línea intermunicipal de los Municipios.

Por otra parte, los ayuntamientos correspondientes, en sus respectivas sesiones de Cabildo, aprobaron por unanimidad de votos, la modificación de los límites territoriales y la autorización del plano topográfico y del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, mismo que fue suscrito el 3 de julio de 2015 por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, México, mediante el cual se reconocen, ratifican y expresan su consentimiento sobre la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del convenio y que se expresa en el proyecto de decreto respectivo.

Coincidimos en que es importante la participación de la Legislatura para dar cumplimiento en lo previsto en los artículos 29, 30 y 39 de Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la certeza jurídica del territorio de los municipios indicados, respaldando la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso de límites territoriales.

Advertimos que la suscripción del convenio expresa la decidida voluntad de los municipios por resolver de manera pacífica y definitiva sus diferencias limítrofes, con lo que además de dar fijeza al territorio municipal se favorece la gobernabilidad y estabilidad social en los Municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, México.

En consecuencia, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa de decreto, pues, conlleva la autorización de un instrumento jurídico que, resuelve con oportunidad una situación social y jurídica que requiere inmediata atención, con lo que, sin duda, se beneficiará a la población de los municipios y del Estado de México.

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
OLIVARES  
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA  
MONTES DE OCA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN GILDARDO HERRERA PERALTA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y C.P. ROBERTO SALVADOR QUINTERO SANDOVAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTR. EN D. ROLANDO DE JESÚS MONTES DE OCA MUÑOZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL LIC. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Tenango del Valle, por oficio No. PMTV/PM/382/2013 de fecha 27 de junio de 2013, y Villa Guerrero, por oficio No. MVG/PM/084/03/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 31 de enero, 7 y 24 de abril, 9 de junio y 29 de julio de 2014 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizaron recorridos de campo los días 17 y 18 de febrero, 19 y 27 de marzo, 22 y 26 de mayo de 2014. El 30 de enero de 2015 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tenango del Valle en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2015, en el punto número IV por unanimidad de votos se tomaron los siguientes acuerdos: "Primero.- Se aprueba por el Ayuntamiento las modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, en los términos expuestos, así como la adecuación del convenio y plano topográfico. Segundo.- Se faculta al titular del Ejecutivo, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento realizar los trámites necesarios a efecto de suscribir los convenios respectivos donde se avalen los mencionados límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero..."

V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Guerrero en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 112 de fecha 22 de abril de 2015, tomó el acuerdo número 423."Por unanimidad de votos se autoriza el plano topográfico y el convenio que se presenta autorizándose al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos mencionados, en representación del municipio de Villa Guerrero y así formalizar el acuerdo de voluntades y el plano topográfico donde se establece la línea que divide a esta jurisdicción municipal con la Tenango del Valle."

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Que los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJERÍA JURÍDICA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





Mexicanos, 112, 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 19, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA. Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 14, siendo una roca junto a un tronco de árbol, ubicada frente a una caída de agua, y es el punto que divide a los municipios de Tenango del Valle, Coatepec Harinas y Villa Guerrero; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E en línea recta hasta el vértice marcado en el plano

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



topográfico con el número 15, el cual delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de Zacango, municipio de Villa Guerrero, con una distancia aproximada de 4,110.487 metros, siendo una roca denominada mojonera Peña del Cuervo; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E hasta llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 16, línea que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo del municipio de Tenango del Valle y las tierras comunales de Zacango del municipio de Villa Guerrero con una distancia aproximada de 2,015.589 metros, ubicado en la mojonera denominada del "Cerro del Águila o los Tres Linderos"; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 17, 18, 19, 20 hasta llegar al vértice número 21 con una distancia aproximada de 6,436.448 metros, línea que delimita el ejido y las tierras comunales del pueblo de San Pedro Tlanixco del municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de San Bartolomé y tierras comunales de San José del municipio de Villa Guerrero; la línea limitrofe municipal continúa con rumbos S-E y S-W siguiendo el centro de la barranca Texcaltenco que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y terrenos comunales de San Bartolomé del municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 hasta llegar al vértice número 65 con una distancia aproximada de 4,078.698 metros, vértice ubicado en el centro de la barranca Texcaltenco; la línea limitrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo por una cerca de piedras, cruza la autopista Toluca – Ixtapan de la Sal y continúa por una besana, línea que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y los terrenos comunales de San Bartolomé, municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 66, 67, hasta llegar al vértice número 68 con una distancia aproximada de 1,833.394 metros, vértice ubicado en una mojonera de mampostería en la prolongación de una besana en el lado oriente de un camino de terracería, siendo el punto trino entre los municipios de Tenango del Valle, Tenancingo y Villa Guerrero.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





La línea antes descrita se refiere a los límites territoriales intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero, dejando a salvo los derechos agrarios.

La línea limitrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 18,474.620 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO											
EST.	P.V.		ANGULO	RUMBO		DISTANCIA	V.	Y	X		
14	15	348	18	49	S	86 19 3	E	4110.487	14	2108216.000	415810.000
15	16	208	55	10	S	57 23 53	E	2015.589	15	2107954.000	422812.000
16	17	142	39	0	N	85 15 7	E	3346.484	16	2106888.000	424610.000
17	18	197	43	2	S	77 1 51	E	677.277	17	2107145.000	427845.000
18	19	165	12	31	N	88 10 40	E	1383.700	18	2106993.000	429605.000
19	20	168	51	49	N	77 2 29	E	477.162	19	2107037.000	429688.000
20	21	171	23	10	N	68 25 39	E	551.835	20	2107144.000	430453.000
21	22	260	1	56	S	11 32 25	E	93.624	21	2107346.898	430666.180
22	23	166	22	46	S	5 9 37	E	84.568	22	2107254.970	430664.650
23	24	130	34	3	S	54 35 34	E	64.624	23	2107170.725	430692.559
24	25	271	59	4	S	37 23 30	W	65.535	24	2107081.215	431005.434
25	26	143	49	2	S	1 12 32	W	47.739	25	2107033.467	431004.427
26	27	119	50	58	S	58 56 30	E	64.823	26	2107000.044	431059.957
27	28	251	24	11	S	12 27 41	W	135.882	27	2106867.363	431030.636
28	29	128	4	51	S	39 27 28	E	55.995	28	2106624.130	431066.222
29	30	239	37	42	S	20 10 14	W	259.459	29	2106580.583	430676.757
30	31	105	58	20	S	53 53 26	E	53.606	30	2106548.991	431020.065
31	32	207	37	56	S	26 15 30	E	45.530	31	2106506.160	431040.208
32	33	239	15	3	S	32 59 33	W	109.866	32	2106416.010	430980.383
33	34	127	46	13	S	19 14 14	E	26.063	33	2106391.403	430988.970
34	35	122	24	56	S	76 49 18	E	65.263	34	2106376.524	431052.515
35	36	227	31	17	S	29 18 1	E	53.810	35	2106329.598	431078.849
36	37	232	17	43	S	22 59 42	W	90.615	36	2106246.183	431043.450
37	38	218	30	33	S	61 30 15	W	79.118	37	2106208.457	430973.917
38	39	137	38	17	S	19 8 32	W	265.793	38	2105938.445	430880.201
39	40	132	24	39	S	28 26 49	E	103.256	39	2105847.657	430629.387
40	41	256	8	39	S	47 41 50	W	51.799	40	2105812.794	430691.077
41	42	130	3	22	S	2 14 48	E	54.047	41	2105758.788	430693.195
42	43	217	47	43	S	35 32 55	W	116.981	42	2105663.610	430625.183
43	44	112	45	44	S	31 41 21	E	57.794	43	2105614.432	430655.543
44	45	257	13	3	S	45 31 42	W	55.175	44	2105575.778	430816.170
45	46	140	24	8	S	5 55 50	W	59.723	45	2105516.375	430810.000
46	47	213	1	58	S	38 57 48	W	163.085	46	2105389.584	430707.461
47	48	98	2	60	S	41 59 12	E	55.149	47	2105348.592	430744.354
48	49	236	43	49	S	14 44 37	W	28.217	48	2105321.304	430737.172
49	50	146	47	52	S	18 27 31	E	31.453	49	2105291.469	430747.131
50	51	129	20	4	S	69 7 27	E	42.181	50	2105278.438	430786.543
51	52	233	21	41	S	15 45 46	E	74.619	51	2105204.625	430806.813
52	53	233	5	14	S	37 19 28	W	123.174	52	2105106.676	430732.129
53	54	167	17	45	S	24 37 13	W	86.589	53	2105026.140	430692.223
54	55	111	55	59	S	43 26 51	E	119.454	54	2104939.416	430777.371
55	56	158	38	26	S	64 48 25	E	188.678	55	2104859.016	430641.559
56	57	218	30	6	S	28 18 19	E	64.509	56	2104801.187	430776.899
57	58	263	30	9	S	57 11 50	W	248.898	57	2104666.347	430767.680
58	59	60	26	25	S	62 21 45	E	80.616	58	2104638.228	430621.380
59	60	142	39	46	N	80 18 1	E	117.986	59	2104658.107	430637.680
60	61	216	15	23	S	63 26 36	E	97.525	60	2104614.506	431024.895
61	62	260	0	32	S	16 33 56	W	103.737	61	2104515.074	430693.318
62	63	206	50	19	S	43 24 15	W	67.779	62	2104465.831	430693.564
63	64	95	40	16	S	40 55 29	E	124.422	63	2104371.822	431030.257
64	65	223	34	42	S	2 39 13	W	97.639	64	2104274.387	431025.122
65	66	93	16	5	S	84 4 42	E	178.218	65	2104256.000	431203.000
66	67	182	55	37	S	81 9 5	E	471.999	66	2104183.395	431669.381
67	68	162	28	9	N	81 19 4	E	1183.177	67	2104362.000	432839.000

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





- TERCERA.** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA.** Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA.** Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.
- SEXTA.** Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

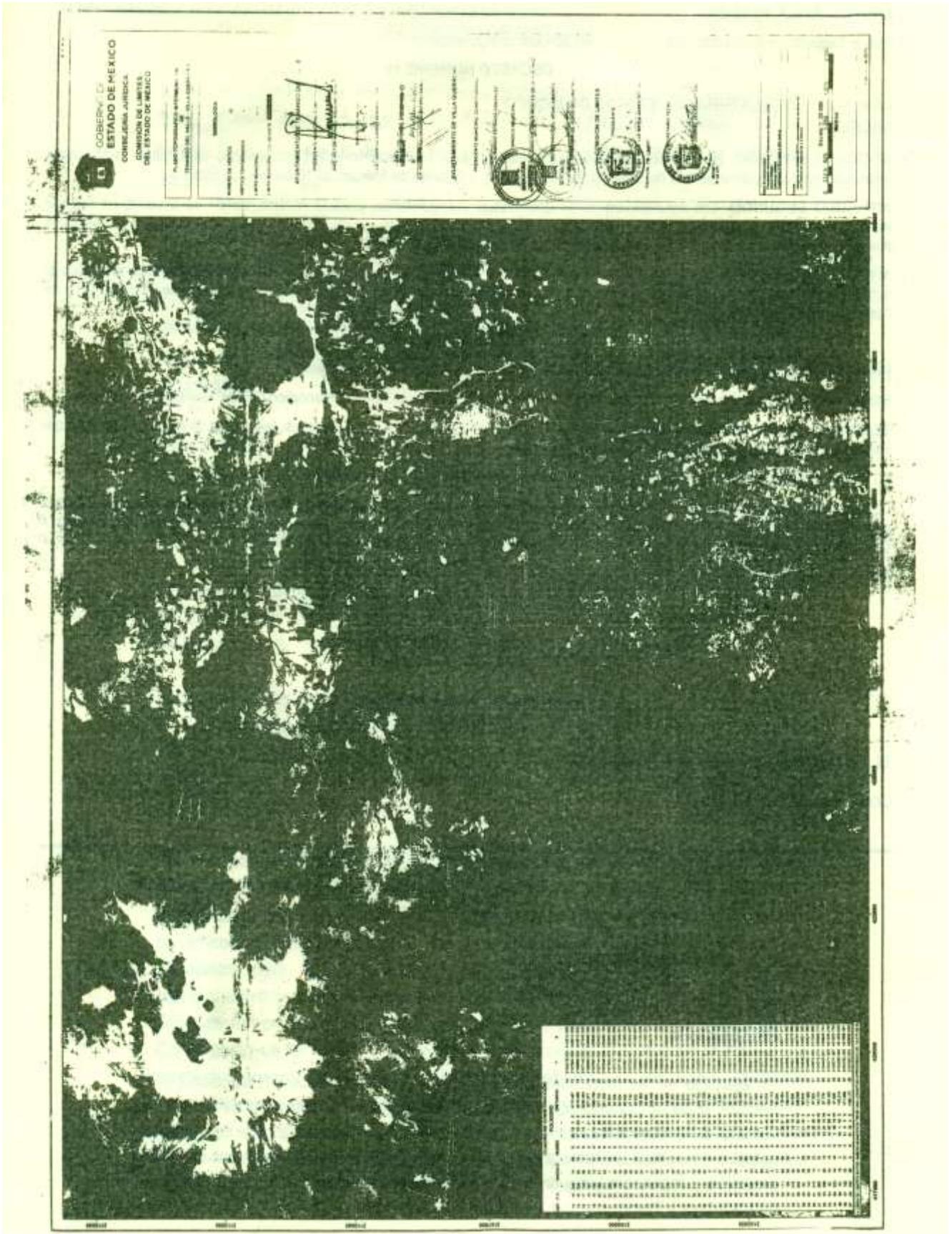
Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

<p><b>POR EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b></p> <p><b>ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA).</p> <p><b>LIC. JUAN GILDARDO HERRERA PERALTA</b> SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA).</p> <p><b>C.P. ROBERTO SALVADOR QUINTERO SANDOVAL</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).</p>	<p><b>POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO</b></p> <p><b>C. SERGIO ESTRADA GONZÁLEZ</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA).</p> <p><b>MTRO. EN D. ROLANDO DE JESÚS MONTES DE OCA MUÑOZ</b> SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA).</p> <p><b>LIC. FERNANDO DE JESÚS SEGURA TAPIA</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).</p>
--	--

**TESTIGOS DE HONOR**

**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO**  
CONSEJERA JURÍDICA  
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).



**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 19**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, el 10 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Presidente.- Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Rubén Hernández Magaña.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Calimaya y Tianguistenco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tianguistenco, el 25 de febrero de 2015.

El Ayuntamiento de Calimaya en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 5 de marzo de 2015, en el Quinto Punto del Orden del Día tomó el siguiente:

"Acuerdo 04/41/EXT-ORD/15.- Con carácter reglamento y, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 Primer Párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4.10, 4.11, 4.12 inciso B 4.13, 4.14, del Bando Municipal de Calimaya Estado de México 2015; 17, 20, 21, 24, 25, 35, 41 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de Calimaya Estado de México, por Unanimidad de Votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México, se aprueba la firma de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Santiago Tianguistenco con el municipio de Calimaya."

El Ayuntamiento de Tianguistenco en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de 18 de marzo del año en curso, en el punto siete llegó al siguiente acuerdo:

"Punto Siete: Continuando con el orden del día en uso de la palabra el C. Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional, informa al H. Cabildo, por conducto de la C. Elianami Pérez Ortega Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Límites Municipal, solicita e informa que en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Límites Municipal celebrada en día 17 de marzo del presente año, se aprobó el plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, por lo que se solicita a este H. Cuerpo Edilicio tenga a bien la aprobación del plano propuesta y del convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, analizado y discutido el punto, lo somete a votación, del que resultó el siguiente:

**Acuerdo:** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 10 de julio de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Calimaya y Tianguistenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que se ubica en la intersección de dos zanjas, en el plano topográfico está marcado con el número 14, y forma el punto trino para los municipios de Tianguistenco, Chapultepec y Calimaya; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 1,888.959 metros se intercepta con el vértice ubicado a la orilla norte de la carretera que va de Chapultepec a Tianguistenco, en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla norte de la carretera antes mencionada, y a una distancia aproximada 9.849 metros se intercepta con el vértice que se ubica en el centro de una zanja, en el plano topográfico está marcado con el número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 331.699 metros se intercepta con otra zanja, el vértice se ubica en la intersección de las dos zanjas donde se ubica otra mojonera, y en el plano topográfico está marcada con el número 17; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja, pasa por una mojonera que divide el ejido de Santa Cruz Atizapán con la pequeña propiedad de

Tianguistenco, el lindero continúa por la misma zanja, y a una distancia aproximada de 570.677 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18; la línea limitrofe continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, aquí termina la zanja, y el lindero cruza la carretera antes citada y a una distancia aproximada de 315.014 metros se intercepta con el vértice que se ubica a la orilla sur de dicha carretera, en el plano topográfico está marcado con el número 19 y es el punto trino para los municipios de Calimaya, San Antonio la Isla y Tianguistenco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido de San Bartolo y la pequeña propiedad, jurisdicción territorial del municipio de Calimaya.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pequeña propiedad y el ejido de Santa Cruz Atizapán, jurisdicción territorial del municipio de Tianguistenco.

La línea limitrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 3,116.198 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Calimaya y Tianguistenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
EST.	P.	V.	ANGULO	RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		"	"	"	"	"	"					
									14	2124095.9510	443566.3940	
14	15	17	57 19	S	0	10	12 E	1888.959319	15	2122207.0000	443572.0000	
15	16	114	7 57	S	66	2	15 E	9.848857802	16	2122203.0000	443581.0000	
16	17	86	52 36	N	20	50	21 E	331.6986584	17	2122513.0000	443699.0000	
17	18	266	4 18	S	73	5	21 E	570.6767912	18	2122347.0000	444245.0000	
18	19	253	38 5	S	0	32	44 W	315.0142854	19	2122032.0000	444242.0000	

Los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco.

En cumplimiento de la encomienda de estudio que le fue asignada y ampliamente discutida la iniciativa de decreto en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, fracción XXV inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sometió a la deliberación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto.

Del estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la aprobación de la Legislatura del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, México.

Encontramos que la celebración del convenio parte del acelerado crecimiento poblacional de los municipios indicados y de una situación de hecho, por la que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre, han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, que puede alterar el territorio, dando lugar a las desavenencias limítrofes, por lo que es necesario, contar con el documento público en el cual se precisen los límites territoriales.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultado para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los mexicanos gozamos de una marcada tradición municipalista y en ese sentido sobresale el municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República, reconocimiento establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del caso particular de nuestra Entidad, en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así el municipio desempeña un papel trascendente en el quehacer político y administrativo, siendo el gobierno más próximo a la comunidad, y a quien corresponde la atención de los servicios públicos y de las necesidades más inmediatas de la población.

Por su naturaleza jurídica, el municipio goza de personalidad jurídica propia, se integra por una población asentada en un determinado territorio y posee un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En la iniciativa que nos ocupa encontramos que los Municipios de Calimaya y Tianguistenco, partes integrantes del Estado Libre y Soberano de México, dotados de capacidad jurídica para ejercer derechos y adquirir obligaciones, determinaron resolver entre sí y de manera definitiva sus diferencias limítrofes, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con lo expuesto en la iniciativa de decreto, la suscripción del convenio busca resolver una situación de hecho y de derecho motivada por la afectación de mojoneras, marchas y señalamientos de límites que han causado fricciones y desavenencias socio-políticas y que requieren de un instrumento jurídico que dé fijeza a los límites intermunicipales.

Apreciamos que la Consejería Jurídica y, específicamente, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, haciendo uso de sus atribuciones desarrollaron los actos y reuniones de trabajo necesarios, en apoyo técnico de los municipios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, que describen la línea intermunicipal de los municipios y que permitieron la concreción del acuerdo de voluntades.

En este orden, los ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, México, en su oportunidad, aprobaron, por unanimidad de votos, autorizar la suscripción del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue suscrito el 10 de julio de 2015 por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios, reconociendo y ratificando y acordando la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del convenio amistoso y que se describe en el proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos la intención de los ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos limítrofes, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

Con la celebración del convenio los municipios buscan dar fijeza a su territorio y evitar posteriores conflictos limítrofes que pueden generar desestabilidad social y falta de gobernabilidad, sino se atienden con oportunidad y rigor jurídico necesario.

Creemos importante respaldar esta acción de los ayuntamientos pues da respuesta a una problemática social que debe ser atendida con oportunidad y además privilegia el acuerdo de voluntades entre los municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, medida eficaz que merece la consideración de los representantes populares, ya que evidencia el interés de las autoridades municipales para generar las mejores condiciones de convivencia y gobernabilidad en sus territorios.

En consecuencia, apreciando el efecto social positivo de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

#### PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

#### PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO  
(RÚBRICA).

#### MIEMBROS

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
OLIVARES  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA  
MONTES DE OCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN  
(RÚBRICA).

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES  
(RÚBRICA).



CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. RENÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. DAMIÁN CARMONA CARMONA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y PROFRA. LILIA BOBADILLA ESTEVEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ELIANAMI PÉREZ ORTEGA, SÍNDICA MUNICIPAL, Y MTR. HÉCTOR FERNANDO BENÍTEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, por oficios PMC/PM/031/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 y PM-098-13 de fecha 1 de marzo de 2013, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2015 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se realizó recorrido de campo el día 6 de febrero de 2015. El día 25 de febrero de 2015 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, el cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

IV. Que el Ayuntamiento de Calimaya en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de marzo de 2015, en el Quinto Punto del Orden del Día tomó el siguiente:

"Acuerdo 04/41/EXT-ORD/15.- Con carácter reglamento y, con fundamento en los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 Primer Párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4.10, 4.11, 4.12 inciso B 4.13, 4.14, del Bando Municipal de Calimaya Estado de México 2015; 17, 20, 21, 24, 25, 35, 41 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de Calimaya Estado de México, por Unanimidad de Votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México, se aprueba la firma de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Santiago Tianguistenco con el municipio de Calimaya."

V. Que el Ayuntamiento de Tianguistenco en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo del año en curso, en el punto siete se llegó al siguiente acuerdo:

"Punto Siete: Continuando con el orden del día en uso de la palabra el C. Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional, informa al H. Cabildo, por conducto de la C. Elianami Pérez Ortega Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Límites Municipal, solicita e informa que en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Límites Municipal celebrada en día 17 de marzo del presente año, se aprobó el plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, por lo que se solicita a este H. Cuerpo Edilicio tenga a bien la aprobación del plano propuesta y del convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, analizado y discutido el punto, lo somete a votación, del que resultó el siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CONSEJERÍA JURÍDICA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya."

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Calimaya y Tianguistenco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México...
II. Que los representantes de los municipios de Calimaya y Tianguistenco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso...
III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso...

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Calimaya y Tianguistenco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

CONSEJERÍA JURÍDICA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





SEGUNDA. Los municipios de Calimaya y Tianguistenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que se ubica en la intersección de dos zanjas, en el plano topográfico está marcado con el número 14, y forma el punto trino para los municipios de Tianguistenco, Chapultepec y Calimaya; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1,888.959 metros se intercepta con el vértice ubicado a la orilla norte de la carretera que va de Chapultepec a Tianguistenco, en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla norte de la carretera antes mencionada, y a una distancia aproximada 9.849 metros se intercepta con el vértice que se ubica en el centro de una zanja, en el plano topográfico está marcado con el número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 331.699 metros se intercepta con otra zanja, el vértice se ubica en la intersección de las dos zanjas donde se ubica otra mojonera, y en el plano topográfico está marcada con el número 17; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja, pasa por una mojonera que divide el ejido de Santa Cruz Atizapán con la pequeña propiedad de Tianguistenco, el lindero continúa por la misma zanja, y a una distancia aproximada de 570.677 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, aquí termina la zanja, y el lindero cruza la carretera antes citada, y a una distancia aproximada de 315.014 metros se intercepta con el vértice que se ubica a la orilla sur de dicha carretera, en el plano topográfico está marcado con el número 19, y es el punto trino para los municipios de Calimaya, San Antonio la Isla y Tianguistenco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido de San Bartolo y la pequeña propiedad, jurisdicción territorial del municipio de Calimaya.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Pequeña propiedad y el ejido de Santa Cruz Atizapán, jurisdicción territorial del municipio de Tianguistenco.

La línea limitrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 3,116.198 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Calimaya y Tianguistenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION									
EST.	P.V.	ANGULO	RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X
							14	2124095.9510	443566.3940
14	15 17	57 19 S	0 10 12 E			1886.959319	15	2122207.0000	443572.0000
15	16 114	7 57 S	66 2 15 E			9.848857802	16	2122203.0000	443581.0000
16	17 86	52 36 N	20 50 21 E			331.6986584	17	2122513.0000	443699.0000
17	18 266	4 18 S	73 5 21 E			570.6767912	18	2122347.0000	444245.0000
18	19 253	36 5 S	0 32 44 W			315.0142854	19	2122032.0000	444242.0000

**TERCERA.** El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

**CUARTA.** Los municipios de Calimaya y Tianguistenco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**QUINTA.** Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Calimaya y Tianguistenco convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO





**SEXTA.** Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Calimaya y Tianguistenco convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
CALIMAYA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
TIANGUISTENCO**

**C. RENÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
MINISTERIO DE LEY  
(RÚBRICA).**

**C.P. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA).**

**LIC. DAMIÁN CARMONA CARMONA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA).**

**LIC. ELIANAMI PÉREZ ORTEGA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(RÚBRICA).**

**PROFRA. LILIA BOBADILLA ESTEVEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).**

**MTRO. HÉCTOR FERNANDO BENÍTEZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).**

**TESTIGOS DE HONOR**

**DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO  
CONSEJERA JURÍDICA  
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).**

**LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).**

